

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO ASI COMO DEL TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.**

### **ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

1.- En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Miranda de Ebro establece al amparo del artículo 20.4.r) la “Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, así como el tratamiento y depuración de aguas residuales”

2.- Será objeto de esta exacción la utilización la prestación del servicio de alcantarillado municipal para la evacuación de excretas, aguas negras, residuales y pluviales, en beneficio de las fincas situadas en el término municipal, e incluso la mera posibilidad de utilizar la red municipal aunque el propietario no desee utilizarla, así como el tratamiento y depuración de las anteriores

3.- Los servicios que siendo competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal, así como aquellos otros que sean provocados por los interesados que especialmente redunden en su beneficio, ocasionaran el devengo de la tasa aún cuando estos no solicitaren la prestación de los servicios.

### **ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios recogidos en art. anterior números 2 y 3, y la obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio o exista la posibilidad de utilizarlo, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la acometida.

### **ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO**

1.- Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que,

carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, el inmueble donde se preste el servicio.

2.- Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los usuarios y beneficiarios del servicio.

#### ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua, obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente ordenanza.

2.- responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos, o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones.

#### ARTÍCULO 5º.- BASES Y TARIFAS

1.- La base imponible estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la disponibilidad del servicio de saneamiento y depuración y otro determinable en función de la cantidad de agua consumida, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca con independencia del caudal vertido

2.- La cuota tributaria se determinará aplicando a la base imponible las tarifas que a continuación se indican:

## 2.1.- Alcantarillado y Depuración.

- Primer Bloque, hasta 40 m<sup>3</sup> de consumo de agua/trimestre. 12,05 €
- Segundo Bloque, de 41 m<sup>3</sup> a 70 m<sup>3</sup>, por m<sup>3</sup>. 1,05 €
- Tercer bloque, a partir de 70 m<sup>3</sup>, por m<sup>3</sup>. 1,35 €
- Para comunidades de vecinos con un único contador para consumo de agua caliente de todos los vecinos y agua fría de la comunidad de propietarios.
- Por disponer del servicio, al trimestre. 11,40 €
- Por m<sup>3</sup> de consumo de agua/trimestre. 0,48 €

## 2.2.- Alcantarillado.

- Primer Bloque, hasta 40 m<sup>3</sup> de consumo de agua/trimestre. 4,42 €
- Segundo Bloque, de 41 m<sup>3</sup> a 70 m<sup>3</sup>, por m<sup>3</sup>. 0,39 €
- Tercer bloque, a partir de 70 m<sup>3</sup>, por m<sup>3</sup>. 0,49 €

## ARTÍCULO 6º.- BONIFICACIONES

Las familias que acrediten unos ingresos inferiores a 1,3 veces el IPREM se les practicará una bonificación del 75%.

Las familias que acrediten unos ingresos entre 1,3 y 1,8 veces el IPREM se les practicará una bonificación del 50%.

Estas bonificaciones se aplicarán sobre las tarifas mínimas y únicamente para la vivienda en que figuren empadronados.

Los usuarios interesados en dicha bonificación, deberán solicitarlo por escrito a este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo señalado al efecto, aportando con la solicitud la documentación necesaria para cuantificar las rentas de la unidad familiar.

El plazo para presentar las solicitudes de bonificación, será desde el 1 al 31 de enero de cada año.

Las bonificaciones concedidas se referirán al año que se solicitan y se extenderán hasta el 31 de diciembre del año en cuestión, o hasta otra fecha anterior, en los casos que por fallecimiento, cambio de domicilio, cambio de titularidad o cualquier otra circunstancia objetiva, deje de ser utilizada la vivienda por el beneficiario, no siendo en ningún caso ni prorrogable ni retroactiva.

#### ARTÍCULO 7º.- DEVENGO

1.- Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

2.- Los servicios de alcantarillado y depuración de aguas, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio en que exista alcantarillado.

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el art. 2 de esta Ordenanza y se devengará la tasa, aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la acometida.

3.- La desconexión a la red de alcantarillado, no eximirá al sujeto pasivo de la obligación de satisfacer la tasa de alcantarillado y depuración de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

#### ADMINISTRACION Y COBRANZA

#### ARTÍCULO 8º.-ALTAS Y BAJAS EN EL CENSO DE CONTRIBUYENTES.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos, conjuntamente con las altas y bajas en el servicio de agua, en el plazo de los 30 días naturales a aquel en que se produzcan las variaciones en la titularidad.

2.- Por cada alta que se produzcan en el ejercicio, el Ayuntamiento procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

3.- Las bajas deberán cursarse en el Servicio de aguas del Ayuntamiento, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, surtiendo efectos a partir del día siguiente

Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

#### ARTÍCULO 9º.- DE LAS CUOTAS

1.- Las cuotas exigibles por esta tasa, se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro de consumo de agua y recogida de basuras, siendo todas objeto de un recibo único.

2.- Su cobranza en periodo voluntario se realizará:

- |               |                                      |
|---------------|--------------------------------------|
| 1º Trimestre: | Del 1 de abril al 10 de junio.       |
| 2º Trimestre: | Del 1 de julio al 10 de septiembre.  |
| 3º Trimestre: | Del 1 de octubre al 10 de diciembre. |
| 4º Trimestre: | Del 1 de enero al 10 de marzo.       |

Finalizados dichos plazos procederá su exacción por vía de apremio.

3.- Las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas serán irreducibles, excepto en el supuesto previsto a continuación:

En el caso en el que en un determinado trimestre se haya producido un consumo excesivo o anormalmente elevado en relación con el que pueda extraerse del histórico de la Póliza de la que se trate, derivado de la existencia de fugas ocultas, el Ayuntamiento podrá acordar la reducción de la cuota correspondiente a la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y a la Tasa de tratamiento y depuración de aguas residuales, siempre que concurren todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- a) Deberá quedar probado que dicho consumo excesivo ha sido consecuencia de fuga oculta de forma que el sujeto pasivo no hubiera podido conocer previamente el desperfecto en las conducciones o equipos de medida que la motivaran.
- b) Deberá quedar constancia de que no se ha producido negligencia alguna por parte del sujeto pasivo que hubiera dado lugar a la fuga oculta. Tal requisito será acreditado, según criterio de los técnicos municipales, en el correspondiente informe que incorpore al expediente.
- c) La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga oculta deberá realizarse en el plazo de quince días desde la comunicación que sobre la existencia de la misma efectúe el lector municipal al sujeto pasivo.  
Tal comunicación se realizará por escrito y dejando constancia de que la misma ha sido recibida por aquél.

La reducción de la cuota se realizará hasta que ésta se sitúe en el valor que hubiera tenido el recibo emitido en la correspondiente póliza en el trimestre inmediatamente anterior a aquél en el que hubiera detectado la fuga oculta.

El procedimiento de reducción de cuota descrito se iniciará siempre a instancia del interesado, quien deberá presentar la correspondiente solicitud al efecto.

Junto con la solicitud deberá adjuntarse:

1.- Factura acreditativa de la reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga oculta con indicación expresa de la fecha en la que dicha reparación se llevó a cabo.

2.- Fotografía/s acreditativa/s de los trabajos de reparación realizados.

En el caso de que la solicitud presentada no reúna los requisitos arriba enumerados, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la misma con indicación de que, en caso contrario, se le entenderá por desistido de ésta, archivándose sin más trámite.

La resolución expresa de dichas solicitudes se realizará con periodicidad trimestral previo informe, de carácter preceptivo, emitido al efecto por los servicios técnicos municipales.

## ARTÍCULO 10º.-DEL PAGO

El pago de los recibos podrá realizarse:

- a) En periodo voluntario:
  - Mediante domiciliación de los recibos en una Entidad Bancaria o Caja de Ahorros.
  - O mediante abono en cuenta que a tal efecto designe el Ayuntamiento.
- b) En periodo ejecutivo:
  - Por cualquiera de los sistemas enumerados anteriormente.
  - O directamente en la Caja de la Corporación.

## ARTÍCULO 11º.- DE LAS ACOMETIDAS A LA RED

1.- Las dudas que pudieran presentarse respecto a si los inmuebles tienen o deben de tener acometidas a la red de alcantarillado, serán resueltas por medio de informe de los Servicios Técnicos Municipales.

2.- La concesión de una vertiente a la red de alcantarillado, la otorgará el Excmo. Ayuntamiento a solicitud del propietario o administrador legalmente autorizado del inmueble que se interese conectar, no pudiéndose conectar a la red sin haber obtenido previamente la oportuna licencia.

3.- Siendo obligatoria la conexión de todos los inmuebles, que reúnan las características de lo dispuesto en el art. 1.2) de la presente Ordenanza, se devengarán los derechos que por vertiente corresponda, aún cuando no se haya efectuado la conexión del edificio a la red.

El Ayuntamiento en ningún caso abonará los gastos que se originen, por limpieza u otros trabajos de fosas sépticas o similares, que pertenezcan a particulares, aunque los inmuebles estén sometidos al abono de la tasa regulada por esta Ordenanza.

4.- Todos los gastos que se originen por la construcción, mantenimiento, etc. relativo a las acometidas correrán por cuenta del propietario.

ARTÍCULO 12°.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en el art. 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 13°.- FECHA DE APROBACION Y VIGENCIA

Esta Ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2014, empezará a regir el día 1 de enero de 2015, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.